

ACUERDO No. 28 de 2021

“Por el cual se definen los parámetros de compensación o cesión del precio para el mercado interno y de exportación 2022”.

EL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL ALGODON,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Capítulo VI de la ley 101 de 1993, el Decreto 1827 de 1.996, el Decreto 2025 de 1996, Artículo 2.11.5.5 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley 101 establece el procedimiento para las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesquero. En especial, establece que el precio de referencia, o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios, que se cederá a los fondos, o se compensará a los productores, vendedores o exportadores serán establecidos por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros;

Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.11.5.2. del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón tendrá por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor del algodón.

Que de acuerdo con el Artículo 2.11.5.5. del Decreto 1071 de 2015, las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón, son las siguientes:

“1.- (...)

3. Establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para el algodón, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce (12) meses ni superior a los sesenta (60) meses anteriores.

4. Establecer el precio de referencia de la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

(...)

Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.11.5.8. del Decreto 1071 de 2015 las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Algodón, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- “1. Si el precio del mercado internacional del algodón para el día en que se registre la operación en el Fondo, es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. Si el precio del mercado internacional del algodón para el día en que se registre la operación en el Fondo, fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

3. (...)

PARÁGRAFO 1. El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20%.”

Que el Parágrafo 2. del Decreto 1071 de 2015 establece que las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. No obstante, el Comité Directivo del Fondo establecerá si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna.

Que es necesario actualizar los parámetros de compensación y cesión estableciendo un precio de referencia en los términos del Decreto 1071 de 2015 aplicables a las cosechas del 2022 (Costa 2021/2022 e Interior 2022).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes parámetros para la estabilización de precios del Fondo para las cosechas del año 2022:

La determinación del precio de referencia de que trata el Artículo 2.11.5.5 del Decreto 1071 de 2015, se establecerá a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para el algodón, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce (12) meses ni superior a 60 meses.

De igual forma, para determinar los porcentajes de compensación y cesión, de acuerdo con el Artículo 2.11.5.5. del Decreto 1071 de 2015, se determinará “*el precio de referencia de la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.*”

Con base en lo anterior, se determinará el precio de referencia y los porcentajes de compensación y cesión de la siguiente manera:

1. PRECIO DE REFERENCIA (Pr)

$$Pr = ((NY * 22,046) + \text{gastos de Internación (Gi)}) * TRM$$

En la cual:

- **Pr**, es el precio de referencia.
- **Ny**, es el promedio móvil de la cotización más representativa en el mercado internacional del algodón no inferior a los últimos 12 meses ni superior a 60 meses.
- **22,046**, es el factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada,
- **Gi**, Gastos de internación de fibra de algodón
- **TRM**, Tasa representativa del mercado del peso colombiano frente al dólar.

Ny, Cotización Fibra de Algodón: Para determinar el valor de la cotización para el precio de referencia, se calcularon los promedios móviles de las series históricas de los precios mensuales de las cotizaciones de la fibra en la bolsa ICE de Nueva York, el futuro más cercano, tomando como referencia noviembre de 2021:

PROMEDIOS MOVILES

Fecha de lectura: 29 de noviembre de 2021

	Cvs dólar	Desviación	Coef. Var
12 meses	90,50	12,32	13,6%
24 meses	76,88	16,73	21,8%
36 meses	73,93	14,66	19,8%
48 meses	75,94	13,30	17,5%
60 meses	75,38	12,01	15,9%

Teniendo en cuenta las cifras anteriores, se decidió tomar el promedio móvil de 36 meses de 73.93 centavos de dólar la libra.

Gi, Gastos de internación de fibra de algodón.

Para determinar los gastos de importación, se hizo la lectura de los gastos de importar una tonelada de algodón al precio promedio de los últimos doce meses de 90,50 centavos de dólar, y la Tasa Representativa del Mercado del promedio del último mes, \$ 3.702,61 por dólar.

FORMULA PARA EL CALCULO DE LOS GASTOS DE INTERNACIÓN DE ALGODÓN
Liquidación de importación con la cotización promedio de noviembre de 2021

CONCEPTO	Unidad	Valor
Precio Nueva York, promedio anual a noviembre de 2021	Cvs dólar	90,50
Factor de conversión de cvs de dólar libra a dólares tonelada		22,046
Precio FOB	Dólares ton	1.995,07
Fletes	Dólares ton	200,00
Seguros	Tasa FOB+ fletes	2%
Valor Seguros	Dólares ton	43,90
Arancel	Tasa	0,0%
Valor Arancel	Dólares ton	-
Precio CIF	Dólares ton	2.238,98
Financiación	Tasa anual	5%
Días de financiación	Días	30
Valor Financiación	Dólares ton	9,20
Descarga	Dólares ton	5
Agenciamiento de aduana	Tasa sobre CIF	0,2%
Valor Agenciamiento Aduanas	Dólares ton	4,48
Gastos Portuarios	Dólares ton	2,00
Precio sin IVA	Dólares ton	2.259,66
IVA	Tasa sobre CIF	0%
Valor IVA	Dólares ton	-
Precio con IVA	Dólares ton	2.259,66
Flete a Medellín	Dólares ton	0,00
Descarga	Dólares ton	0,00
Manejo en patios	Dólares ton	0,00
PRECIO EN DÓLARES	Dólares ton	2.259,66
Tasa Representativa del Mercado promedio a noviembre de 2021	Pesos / dólar	3.702,61
PRECIO EN PESOS	Pesos tonelada	8.366.612
GASTOS DE INTERNACION	Centavos dólar libra	12,00
	Dólares ton	264,58
	\$ tonelada	979.638

Fuente: Conalgodón

* 38 dólares en 2020. En 2021, valor de un contenedor de 20 ton: USD 4000 (Fuente Diagonal).

Los gastos de internación liquidados en noviembre de 2021 ascienden a USD 264,58 por tonelada, equivalentes a 12 centavos de dólar por libra.

Cálculo del precio de referencia:

El precio de referencia "de la franja de precios de referencia" es igual al promedio móvil de 36 meses en dólares por tonelada más los gastos de importación multiplicado por la tasa de cambio de noviembre de 2021, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

$$\text{Precio de referencia} = (73,93 \times 22,046 + 264,58) \times 3.703 = \$ 7.015.114$$

2. ESTABLECIMIENTO DE LA FRANJA DE PRECIOS DE REFERENCIA.

2.1. Considerando que, para determinar los porcentajes de compensación y cesión, de acuerdo con el Artículo 2.11.5.5. del Decreto 1071 de 2015, debe establecerse "el precio de referencia de la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores", se determinará una "franja de precios de referencia", a partir de la cual se determinará el valor máximo del precio al que podrán acceder los productores con la compensación del FEPA, y el valor a partir del cual se efectuará la cesión de los productores, los cuales se establecerán como límites de reconocimiento de la compensación y a partir de los cuales se efectuará la cesión.

Por lo anterior, para determinar el valor máximo de reconocimiento de compensación y a partir del cual habrá cesión al FEPA, se estudiaron cinco escenarios con base en el **coeficiente de variación** del promedio móvil de 36 meses, lectura en noviembre de 2021:

- Promedio móvil de 36 meses, lectura en noviembre de 2021: 73,93 centavos de dólar
- Desviación Estándar: 14,66 centavos de dólar
- Coeficiente de variación: 19,8%

Los siguientes son los precios piso y precios techo calculados para cinco escenarios del coeficiente de variación:

Calculo de los precios piso y techo en cinco (5) escenarios de desviación de los precios (En las últimas tres columnas valores redondeados)

Escenarios de aplicación del Coeficiente de Variación	Coeficiente de variación	Precio de referencia \$ ton	Precio piso \$ ton	Precio Techo \$ ton	Precio de referencia \$ ton	Precio piso \$ ton	Precio Techo \$ ton
100%	19,83%	7.014.508	5.623.511	8.405.506	7.000.000	5.600.000	8.400.000
80%	15,86%	7.014.508	5.901.710	8.127.306	7.000.000	5.900.000	8.100.000
60%	11,90%	7.014.508	6.179.910	7.849.107	7.000.000	6.200.000	7.800.000
40%	7,93%	7.014.508	6.458.109	7.570.907	7.000.000	6.500.000	7.600.000
20%	3,97%	7.014.508	6.736.309	7.292.708	7.000.000	6.700.000	7.300.000

2.2. Considerando la situación de los mercados internacionales y financiera del FEPA, se adopta el coeficiente de variación de los precios de 15,86 % el cual da lugar a la franja de precios con los siguientes parámetros, únicos para la operación del FEPA durante la vigencia de este acuerdo, cifra redonda en cien miles:

PRECIO PISO: \$ 5.900.000
PRECIO DE REFERENCIA: \$ 7.000.000
PRECIO TECHO: \$ 8.100.000

3. VALOR DE LA COMPENSACIÓN

Cuando el precio del mercado sea inferior a \$5.900.000 por tonelada, habrá lugar a una compensación equivalente a la diferencia entre \$5.900.000 y el precio de mercado.

El valor de la compensación no podrá superar el 80% de la diferencia entre el precio del mercado y el precio de referencia.

Según el **ARTÍCULO TERCERO** de los acuerdos Nos. 19-2021 y 27-2021, por el cual se estableció un incentivo a la toma de coberturas del algodón, las compensaciones para las cosechas Costa 2021-2022 e Interior 2022, están suspendidas.

4. VALOR DE LA CESIÓN

Cuando el precio de mercado sea superior a \$ 8.100.000 habrá lugar a una cesión a favor del FEPA.

El valor de la cesión será equivalente al 25% de la diferencia entre el precio del mercado y el precio techo de \$8.100.000.

ARTICULO SEGUNDO: El FEPA publicará cada semana los parámetros que regirán su operación, así:

PARÁMETROS FEPA

- **PRECIO PISO:** \$ 5.900.000
- **PRECIO DE REFERENCIA:** \$ 7.000.000
- **PRECIO TECHO:** \$ 8.100.000

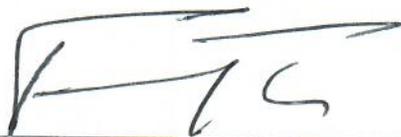
PRECIO DEL MERCADO: El que resulte del promedio semanal del futuro más cercano en el mercado de Nueva York multiplicado por el promedio de la Tasa Representativa del Mercado publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, multiplicado por el factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólar por tonelada (22,046)

COMPENSACIÓN: No aplica.

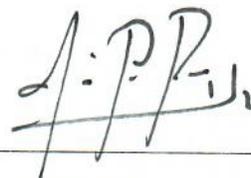
CESIÓN: la que resulte de la aplicación de este Acuerdo.

Los parámetros de cada semana se publicarán en el sitio WEB de Conalgodón www.conalgodon.com.co

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión del Comité Directivo del 13 de diciembre de 2021 y rige a partir de la fecha de su expedición.



OMAR FRANCO TORRES
Presidente



MARÍA DEL PILAR RIAÑO D.
Secretaria